



Expediente No. 2006-454

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por la señora **JOSEFINA MARIA VILLERA MARTINEZ** contra la **UGPP**, informándole que la ejecutada presentó recurso de apelación contra la providencia del 16 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la impugnación presentada.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 24 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación, contra la providencia del 16 del mismo mes y año, a través de la cual se resolvió seguir adelante la ejecución, ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito y fijar las agencias en derecho.

Los fundamentos presentados por la parte recurrente, se basan en que no se efectuó ningún pronunciamiento acerca de las excepciones propuestas, las cuales fueron radicadas dentro del término de traslado de la providencia de fecha 25 de octubre de 2021, tal como lo ordenan los artículos 100 y 442 del Código General del Proceso y aun así ordena seguir adelante la ejecución y fija agencias en derecho, siendo esto no congruente con lo señalado en los numerales 3 y 4 del Artículo 443 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en criterio del Despacho de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@endoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





y 321 del CGP, normatividades que consagran la procedencia del recurso de apelación, la impugnación presentada por la parte demandada no es procedente, dado que examinada la norma se concluye que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución no es susceptible de recurso de apelación; por el contrario, el segundo inciso del artículo 440 del CGP, enseña que cuando el ejecutado no formula excepciones oportunamente, se ordenará el remate y avalúo de bienes o el auto de seguir la ejecución, mediante providencia que no admite recurso.

Del examen anterior, es procedente concluir que, no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte UGPP, toda vez que, no se halla mérito, ni causa legal para su admisibilidad, en consecuencia, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación propuesto por la parte demandada UGPP, contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, dictado dentro del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 16 de agosto de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

IBR